C.A. de Temuco

Temuco, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

A fojas 1131: Téngase presente.

VISTOS:

Atendido el mérito de los antecedentes, SE CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis,

escrita a fojas mil treinta y siete de estos autos, con declaración de que la

pena que deberán cumplir los condenados don Patricio Horacio Burgueño

Robles y José Luis Guzmán Sandoval, se rebaja a la de seis años de

presidio mayor en su grado mínimo, para cada uno de los condenados,

manteniéndose la sentencia inalterable en todo lo demás apelado.

Se previene que el Ministro Sr. Aner Padilla Buzada fue del

parecer de acoger la alegación formulada por las defensas en orden a

aplicar el artículo 103 del Código Penal, y con ello, determinar la sanción

penal a ambos condenados en cinco años de presidio menor en su grado

máximo, teniendo para ello presente que tal norma no afecta la

imprescriptibilidad del delito.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

Criminal-25-2016. (fcv)

Sr. Padilla

Sra. Gutiérrez

Sr. Bravo

Pronunciada por la Primera Sala

Integrada por su Presidente Ministro Sr. Aner Padilla Buzada, Ministra

Suplente Sra. Georgina Gutiérrez Aravena y Abogado Integrante Sr.

Claudio Bravo López.

En Temuco, diecinueve de abril de dos mil dieciséis, se notificó por el

estado diario la resolución que antecede y personalmente a la Sra. Fiscal

Judicial de esta Corte quien no firmó por estimarlo innecesario.

Foja: 1134 Mil Ciento Treinta y Cuatro

C.A. de Temuco

CERTIFICO: Que se anunciaron, escucharon relación y alegaron los

Abogados don Miguel Candia, revocando veinticinco minutos; don Luis

Mencarini, revocando veinticinco minutos y don Ricardo Lavín,

confirmando veinticinco minutos. Temuco, diecinueve de abril de dos

mil dieciséis.

Criminal-25-2016.

JORGE ROMERO ADRIAZOLA

RELATOR